

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1831.)

SE SUSCRIBE.**EN LOGROÑO:**

España Litografía y Librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la
Su Maj. Doña María Cristina (que
Dios guarde) continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio gozan su
Alteza la señora Princesa de
Asturias y SS. AA. RR. las
Infantas Doña María Isabel, Doña
María de la Paz y Doña María
Luzia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN.**

El Sr. Ministro de la Guerra me ha
trasladado en 18 del actual la Real
orden siguiente, que en 19 de Mayo de
1880 había dirigido a quel Ministerio al
Capitán general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Seccio-
nes de Guerra y Marina y de Goberna-
cion del Consjo de Estado la consulta
elevada por V. E. á este Ministerio en
el 9 de Abril próximo pasado, dichas
Secciones han emitido en el asunto el
siguiente dictámen:

Con Real orden de 14 de Febrero
próximo pasado se remita á informe
de estas Secciones una comunicacion
del Capitán general de Cataluña, con-
sultando si á los individuos declarados
inútiles ante las Comisiones provin-
ciales se les ha de destinar á los batallones
de depósito. La mencionada Au-
toridad considera que estos individuos
están en iguales condiciones que los
cortos de talla, y por consecuencia que
deben ingresar en los batallones de

depósito; pero hace presente que con-
sulta el caso, por que ni la ley vigente
de Reclutamiento y Reemplazo del
Ejército ni el reglamento de 2 de Dic-
iembre de 1878 aclaran este extre-
mo.

El art. 87 de la ley citada dispone
que quedarán temporalmente excluidos
del servicio militar los declarados inú-
tiles por cualquier enfermedad ó defec-
to físico de los que sea necesario para
comprebarlo reconocimiento facultati-
vo, teniendo la obligación de presen-
tarse á la comisión provincial para un
nuevo reconocimiento en cada uno de
los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente
para el Reemplazo y Reserva del Ejér-
cito dispone que los que estén sujetos
á la revisión de expedientes en los
tres llamamientos siguientes á aquel
á que pertenezcan, figurarán como
ascritos á la reserva, puesto que el
tiempo que permanezcan en aquella
situación se les cuenta para extinguir
su total empeño como si lo sirvieran
en la reserva.

En atención á lo expuesto, las Seccio-
nes son de opinión que los mozos de-
clarados inútiles por las Comisiones
provinciales por hallarse comprendidos
en el art. 87 de la ley, deben ingresar
en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el
Rey (Q. D. G.) resolver de conformida-
dad con el preinscrito dictamen, de
Real orden, comunicada por el Sr. Mi-
nistro de la Guerra, lo digo á V. E.
para su conocimiento y efectos consi-
guientes.»

De la propia Real orden lo traslado
á V. S. para su conocimiento, el de esa
Comisión provincial y demás efectos
correspondientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 30 de Abril de
1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

mientosal Gobernador el presupuesto
aprobado para el solo efecto de que
corrija las exralimitaciones legales,
si las hubiere. Es de presumir que los
Ayuntamientos de esa provincia ha-
brán cumplido esta disposición legal
remitiendo á V. S. oportunamente sus
presupuestos respectivos; pero como
pudiera acontecer, dada la situación
en que se ha encontrado la Adminis-
tración municipal en muchas localida-
des, que en el cumplimiento de este
importantísimo servicio haya habido
omisiones que todavía es tiempo de
remediar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se
ha servido mandar que remita V. S. á
la mayor brevedad una nota autoriza-
da de los Ayuntamientos de esa
provincia que en justa observancia de
lo mandado en el art. 150 de la ley,
hayan enviado sus presupuestos hasta
15 de Marzo último; otra de los que
les hayan remitido después de dicho
día, y otra de los que hasta la pre-
sente no hayan llenado este servicio,
expresando las providencias que V. S.
haya adoptado para corregir tan cen-
surable negligencia; siendo también la
voluntad de S. M. que se recomienda
á V. S. la mayor actividad y energía
contra los Ayuntamientos morosos por
los medios que le suministran las leyes
municipal y provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y efectos correspon-
dientes. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

Administración provincial.**GOBIERNO CIVIL.**

D. Eladio Ramos Luelmo,
Fiscal nombrado por el ExceLEN-

timo Sr. Gobernador civil de
esta provincia para instruir expediente
justificativo de los servicios prestados por el Secretario
que fué de este Gobierno D. Eu-
sebio Rodríguez, con motivo
del incendio ocurrido en el Ex-
convento de San Francisco de es-
ta Capital destinado entonces á
Cuartel de caballería cuyo suceso
tuvo lugar el dia 29 de Agosto de
1869, y con el fin de depurar si
los servicios prestados le hacían
acreedor al ingreso en la Orden
civil de Beneficencia,

Hago saber: Que hallándome
instruyendo las diligencias oportu-
nas, en averiguación de la certeza
de los actos de abnegación y
heroísmo o llevados á cabo por ex-
presado individuo, que con ines-
plicable caridad y riesgo inmi-
nente de su vida, contribuyó eficaz-
mente á salvar á esta Ciudad
de una irreparable desgracia
por la grave circunstancia de ha-
llarse depositadas dentro del
Cuartel veinte y cinco arrobas
de pólvora y cumpliendo lo pre-
venido en el art. 5º del Regla-
mento de 30 de Diciembre de
1857, doy la publicidad que en el
mismo se prescribe, abriendo un
plazo de veinte días, para que du-
rante él puedan comparecer las
personas que conozcan de referi-
dos hechos, y prestar las declara-
ciones que tengan por conve-
niente, concurriendo á esta Fis-
calía, sita en el Gobierno civil,
cualquier día no feriado, de diez
de la mañana á dos de la tarde.

Logroño 7 de Mayo de 1881.
Eladio Ramos.

El art. 150 de la ley municipal
previene que el dia 15 de Marzo de
cada año comunicarán los Ayunta-

GÓBIERNO MILITAR.

Por ignorar los pueblos donde residen los individuos procedentes de Cuba que al final se expresan, se hallan detenidas en este Gobierno Militar las cédulas de Cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales y vitalicias; y con objeto de que pueda llegar á noticia de los mismos, y les sea posible recoger aquellas, he creido acertado disponer se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que el que no haga la presentación ó comisione persona que lo efectue en su nombre, en el término de un mes desde dia en que tenga lugar la publicación al fin indicado, se devolverán los precitados documentos á su procedencia.

Relacion de los individuos

Guardia civil.—Carlos Arcos Muñoz.—Soldados.—Cristóbal Calderón Sallago.—Juan Guach y Guach.—Cirilo Mala Zapata.—Bruno Alcalde Ordóñez.—Francisco Domínguez Domínguez y Pedro Adán Saez.

Logroño 16 de Abril de 1881.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesí.

Segun comunicacion del Excmo. señor Director General de Infantería, resultan vacantes las plazas de maestro Armero del primer Batallón del Regimiento Infantería de Saboya, de la Academia de Infantería del 2º Batallón del Regimiento de las Antillas número 44 y del primer Batallón del de Vad-Ras; los aspirantes á cubrirlas pueden desde luego acudir á los respectivos Jefes con instancia al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que llenando los requisitos necesarios deseen cubrir las mencionadas plazas.

El Brigadier Gobernador Militar, Trovesí.

D. José González de la Mota, Alferez Supernumerario del Regimiento Cazadores de Almansa décimo tercero de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado del segundo Escuadrón del expresado Regimiento Tomás Galvo Ussea el dia tres de Marzo del actual y á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole este Cuartel para presentarse y dar sus descargos en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa sentenciandole en rebeldía.

Calahorra a ochenta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José González de la Mota.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Circular.

La Dirección General de propieda-

des y Derechos del Estado con fecha 22 de Abril último, comunica á esta Administración la Real orden siguiente: «El Excmo: Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último comunicó á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro Directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos. Considerando que el detenido examen de las disposiciones que vienen respetando la tramitación de los expedientes de denuncia, en el expresado concepto, desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766 hasta la época presente y las circunstancias de ser aquella idéntica en el dia á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortización civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos el premio de veinte por ciento del valor en tasación de las fincas denunciadas, que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortización y que unos y otros perciban su tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enajenar los repetidos bienes ó censos. Considerando que esta retribución es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razón que justifique las diferencias del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos. Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos y no que se satisfaga en el momento de poseicionarse el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondrá la Hacienda á pagar más ó menos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, por que el verdadero valor de las fincas no es el que se le asigna por tasación pericial, si no el que se obtiene por adjudicación en subasta pública. Considerando que no debe hacer la Hacienda desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposición de los bienes denunciados proceda á su enajenación, pues de otro modo sería retardar indefinidamente el cobro de las cantidades al que tienen derecho los denunciadores. Considerando que la disposición que ha de dictarse no debe alcanzar á los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuso á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentación, y no es justo en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones sin una razón poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuar de aquel principio jurídico; el Rey (q. D. g.) conformándose con el dic-

támen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver, que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de veinte por ciento de su valor en tasación, que dicho premio lo perciba del precio que obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes que se trata sean exceptuados de la desamortización, deberá hacerse dicha declaración en un término breve, y pagar entonces al contado el premio del veinte por ciento previa tasación pericial, que las denuncias por tal concepto se contragan solo á los bienes que tasativamente determina como tales la Circular dictada por la Asesoría General en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser solo aplicables á las denuncias que se presenten después de su publicación. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslada á V. S. este centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia »

La que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público, encargando á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos de la misma, den á este anuncio la debida publicidad.

Logroño 9 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONSUMOS.—Circular.

Vencido el 4º trimestre del presente año económico, y empezada su cobranza, he determinado dirigirme á todos los señores Alcaldes de esta provincia, recordándoles la necesidad en que se encuentran de hacer efectivos en la Caja de esta Administración los cupos trimestrales de Consumos, cereales y sal, en la seguridad de que si no lo verifican para el 28 del corriente, me veré en la sensible precisión de expedir comisiones de apremio contra las corporaciones morosas, previéndoles que este plazo solamente ha de entenderse respecto de los débitos por el 4º trimestre, pues por lo relativo á los atrasos se encuentra esta Oficina dispuesta á preseguirlos hasta su extinción sin levantar mano, y sin consideración de ningún género.

Logroño 11 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

Habiendo se incantado la Hacienda de un terreno sobrante en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, contigente con un edificio de D. Ramón Crespo sito en la calle de las Heras á través de la calle del Remedio de dicha población, el cual ha sido solicitado en concepto de Parcela para unirlo al citado terreno del D. Ramón Crespo vecino del expresado pueblo; he acordado anularlo en el periódico oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción de la Real orden de 20 de Marzo de 1863, para conocimiento de aque-

los á quienes pudiera interesar puedan hacer sus reclamaciones en el término de treinta días.

Logroño 10 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

EDICTOS ECLESIASTICOS.

Nos el Dr. D. José Ramón de Yárritu, Presbítero, Prelado Doméstico de S. S. Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad. Provisor y Vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo d. él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y fundaciones piadosas etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Benito Mendoza, vecino de San Asensio, se ha promovido expediente en esta Delegación, en solicitud de la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la Capellanía colativa familiar, que en la Parroquia de Santo Domingo de la Calzada fundó D. María Hidalgo, la cual se halla vacante; en cuyo expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, publicado como ley en veinte y cuatro Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é Instrucción acordada para su ejecución, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para dentro del término de treinta días contados desde su publicación, comparecan en esta Delegación á deducir lo que vieran conveniente en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se proceda á lo que corresponda, pasandoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cuatro de Mayo, de mil ochocientos ochenta y uno.—D. D. José Ramón de Yárritu.—Por mando de S. S. el Sr. Delegado Dr. D. Eleuterio García Pardo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Debiendo verificarse en el año actual la renovación de los fiscales Municipales y habiendo ocurrido á algunos promotores la duda de si para formar las propuestas han de esperar instrucciones de esta fiscalía cuando la ley orgánica tiene establecida la época en que han de hacerse y las circunstancias que han de concurrir en los propuestos, me ha parecido conveniente recomendar á V. S. que tenga presente lo establecido en los artículos 776, 777, en relación con el 447, 109, 110, 111, 121 y 122 de la citada ley así como las indicaciones que esta fiscalía hizo á esa promoción en su Circular de 27 de Abril de 1879 á la que acompañó el modelo uniforme á que todas habían de sujetarse lo mismo para propietarios que para sujetos esperimentando que resultaría más fértil dentro del término señalado en el artículo 147 antes citada.

Dios guarde a V. S. muchos años—Burgos 7 de Mayo de 1881.—Rafael Solís Lúbana.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Pamplona.

Don Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: que en la mañana del dia diez del mes actual fuié hallado en la orilla del Rio Arga junto a la senda de la Riba Baja lora jurisdicción de esta Capital el cadáver de una mujer de unos veinte y dos á veinte y seis años de edad, con las ropas siguientes: un jubón de percal de rayas color de café y negras forrado de percalina, otro de tela de algodón mas recio de rayas azules y de color mahón forrado de percal encargado de pintas blancas y las mangas de tan fondo azul rayas negras, una saya de percal fondo negro con pintas blanquecitas, otra de tela de algodón recia color gris añadida como un palmo en la cintura de percal de cuadritos blancos y encarnados, un trozo de camisa de lienzo blanco, y un pañuelo de cabza de percal fondo claro con rayas cortas azules, todas las espradas rojas muy viejas y remendadas, como de una pordiosera. Lo que se anuncia por el presente edicto á fin de que quien tuviere algún dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver, al esclarecimiento de la causa de su muerte, ó á la averiguación de su último domicilio y de su familia, lo comunique á este Juzgado. Dado en Pamplona á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Giménez.

Ayuntamientos.

Aldeanueva de Ebro.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que hafe servir de base para girar el reparto de contribución territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, la relación de alta ó baja sufrida en su respectiva riqueza advirtiendo que pasado dicho término no será admitida reclamación alguna.

Aldeanueva de Ebro 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Treviana.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba dotada con 225 pesetas anuales y que se satisfarán por los fondos municipales en trimestres vencidos por la asistencia de una á cincuenta familias pobres y transeuntes que reúnan esta cualidad. Los aspirantes á esta plaza deberán reunir los requisitos de ser licenciados en dicha facultad, establecerla en esta población y tener la oficina sumida de cuantos medicamentos, instrumentos y demás útiles previene el Código Farmacéutico.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, para que los que reúnan las condiciones ante dichas puedan presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Treviana 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mateo Leiva.

Ortigosa.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1881-82 los contribuyentes vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días la relación de alta ó baja sufrida en su respectiva riqueza advirtiendo que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Ortigosa 27 de Abril de 1881.—El Alcalde, Leocadio de la Riva.

San Millán de Yecora 27 de Abril de 1881.—P. O. de la Junta, Alfonso Bejarano.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en el término de 15 días desde la fecha en que sea anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasado dicho término no se admitirá relación alguna.

San Millán de Yecora 27 de Abril de 1881.—P. O. de la Junta, Alfonso Bejarano.

Pazuengos.

Habiendo sido atacado de sarna el ganado Cabrio de la Aldea de Villanueva aneja de Pazuengos, se han señalado para el pasto de dicho ganado los terrenos denominados los combazos y las solanas de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para que llegue á noticia de los pueblos comunitarios.

Pazuengos 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Rufino Escarza.

Vieigra de Abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Méjico de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del título en el término de veinte días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Vieigra de Abajo 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Romero.

UNIVERSIDAD LITERARIA

Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia dota la con tres mil pesetas que según el artículo de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde el concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó analoga asignatura otra de igual sueldo y categoría, y tengan los Títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector y con informe del decano de la facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desle luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1881.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

Exposiciones de medios protectores de Animales y Plantas.

PROGRAMA

(Continuación.)

6.^o—Colección de plantas de estufa ó invernadero, que por la coloración de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.

7.^o—Colección de plantas en flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente, para los espesillos canastillos y plata-bandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.^o—Colección completa y mejor clasificada de plantas fijas medicinales y útiles por su aplicación á la industria, etc.

9.^o—Plantas con flor y sin ella, que se presenten mejor cultivadas por aficionados.

GRUPO 2.^o—Flores.

1.^o—Colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por el mayor número de especies y variedades.

2.^o—Ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de éstas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

NOTAS.—Se apreciarán separando los ramos grandes, las canastillas ramas de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para graduar las flores destinadas al adorno de las mesas y habitaciones.

GRUPO 3.^o—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

1.^o—Colección de semillas de plantas de jardín y estufa.

2.^o—Colección de semillas de plantas forestales.

SECCIÓN TERCERA.—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCIÓN.

GRUPO 1.^o—Inmuebles.

Para Animales Útiles y de Recreo.

Establos — Cazdas — Picaderos — Apriscos — Cochiqueras — Perreras — Conejeras — Palomares — Gallineras — Colmenares — Departamentos para la cría de gusanos de la seda — Iluminación y calefacción de habitaciones de animales — Hospitales de maníferos.

PARA PLANTAS.

Graneros — Pajares — Hórreos — Trigos — Hortalizas — Silos — Lecherías — Fruterías — Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefacción — Surtidores — Cascadas — Fuentes — Lagos — Estanques — Acuarios — Grutas — Canadores — Kioscos — Miradores — Bancos rústicos y monumentos — Estatuas — Jarrones — Grupos — Ruinas — Macetas, etc — Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato — Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados — Jardines zoológicos

NOTA.—Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, y en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones le permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicación á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposición, construcción y decoración, en armonía con el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construcción y demás condiciones particulares de región á que el proyecto se refiere y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

GRUPO 2.^o—Muebles.

Para Animales Útiles y de Recreo.

Incubadores, funcionando — Pesebres — Vallas — Rediles — Abrevaderos — Comederos — Bebederos — Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su tracción — Medios de transporte de animales sanos y enfermos — Herramientas de viaje y para el hielo.

Sillas — Albarcas — Albardón — Bridas — Bastos — Cinchas — Cinchuelos — Cabezadas — Cabezonas — Roncales — Piquetes — Mantas de invierno y de verano — Capucha — Mosqueras.

(Se continuará)

Anuncios.

2.000,000 DE REALES.

á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la **hacienda pública** del puntual desembolso de los premios. Pertenezciendo Hamburgo á las ciudades mas ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Ademas del enorme premio mayor de **2.000.000 de Reales** que en el caso mas afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1.250.000	1.250.000
1 premio de 750.000	750.000	
1 " " 500.000	500.000	
1 " " 375.000	375.000	
1 " " 250.000	250.000	
24 premios " 200.000	400.000	
3 " " 150.000	450.000	
4 " " 125.000	500.000	
2 " " 100.000	200.000	
12 " " 75.000	900.000	
1 premio " 60.000	60.000	
24 premios " 50.000	1.200.000	
5 " " 20.000	100.000	
5 " " 30.000	90.000	
54 " " 25.000	1.350.000	
5 " " 20.000	100.000	
105 " " 15.000	4.575.000	
263 " " 10.000	2.630.000	
42 " " 7.500	90.000	
651 " " 6.000	12.000	
etc. etc.	5.000	3.155.000

En junio 51.700 premios que serán sorteado en 7 secciones. Existiendo tan solo 100.000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues deben ganar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado e importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete original entero,

45 Reales por medio billete original,

22½ Reales por la 4^a parte de un billete original.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona u otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente después de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

25 de Mayo próximo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y C. a

HAMBURGO

(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

FABRICA DE CERVEZA

Y BEBIDAS GASEOSAS.

CALLE DE SORIA, CAMINO DE LARDERO.

LOGROÑO.

Habiendo llegado la temporada de consumo de Cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del Extrangerio y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables y higiénicas. Cervezas: alemana, bávara, fuerte para tomar con limón helado. Gaseosas: limón, naranja y agua de Seltz para mezclar con vino en las comidas.

Precios y cualidades no admiten competencia.

No confundirla con la Fábrica de Gaseosa del Espolom.

7.-16.

Don Emilio Albarado, participa á los enfermos de los ojos, que de vuelta de su viaje está de nuevo al frente de su *Casa de salud* de la cual no faltará en lo sucesivo.

Calle Mayor, Principal número 7.—Palencia.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Mayo de 1881.

HORA	PSICROMETRO.		TERMÓMETROS en grados centígrados, máxima y mínima.	Lluvia en millímetros.	Ozonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Termómetro en milímetros.	Humedad.				
mañana, 7:14	781,14	68	6,7	N. Brisa.	6,6	00
12	13,0	29	0,2	Mínima por irradiación.	0,0	Nuboso.
12	15,8	15	0,2	Máxima al Sol	27,5	
5 tarde	729,13	87	4,5	NO. Brisa fuerte.	0,0	